

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 22 de abril de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de:

1.- Informarle que el 23/06/2021 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE GLORIA CARMENZA GIRALDO BOTERO – C.C. 30.289.452 Y A CARGO DE TELMEX COLOMBIA S.A. – NIT. 830.053.800-4 HOY CLARO COLOMBIA S.A.	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$100.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$3.172,77
GASTOS JUDICIALES	
Valor Certificado de Existencia y Representación Legal COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES	\$4.000
Valor Certificado de Existencia y Representación Legal TELMEX COLOMBIA S.A. – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.	\$4.000
Arancel judicial	\$26.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$137.172,77

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No.: 319
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado No.: 170013333002-2012-00305-00
Demandante: GLORIA CARMENZA GIRALDO BOTERO
Demandado: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

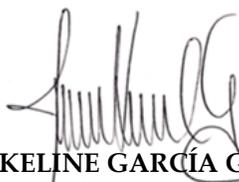
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 26/02/2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 25/06/2018.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$137.172,77, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 26/04/2022



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 229.335
TOTAL COSTAS	\$ 229.335

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 294

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MORELIA MUÑOZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00245-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 229.335 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f33fc1d7b52d96a70aed0b3c0bf91a000674ec02f0a06a6171f58ac4a1105**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 75.618
TOTAL COSTAS	\$ 101.618

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

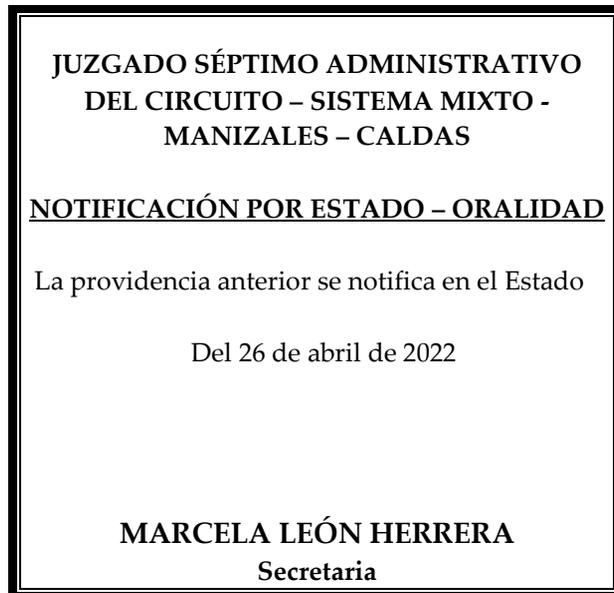
A. S. 295

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA LENIS RUA CARDONA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00257-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 101.618 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a194f1ae57340a80f55fb8c7df6882e74eca72d746a4ca5512db12b619ff292f**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 28 de junio de 2021, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 87.200
TOTAL COSTAS	\$ 87.200

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 296

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00263-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ \$ 87.200 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f7be6ea5037f6900506329a37b2bf8cef521e0d91347de30f7ad76b0331ab7**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 29 de octubre de 2018, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 13.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.603
TOTAL COSTAS	\$ 113.603

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 297

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA MEJÍA FRANCO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00358-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **113.603** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62a9589baf7dab2fa8cdccca58e8bf3544c6aed07ae94283c41ea3c114a32b1**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 26 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 66.567
TOTAL COSTAS	\$ 66.567

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 298

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ACENETH MONTENEGRO PEÑA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00371-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 66.567 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec08f239738deb3d4d5a3edb2dfa0257f3d38905cd5fb3b886d22b10863567d**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 94.916
TOTAL COSTAS	\$ 120.916

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 299

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR GONZÁLEZ ARISTIZABAL
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00376-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **120.916** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6366bdbe16d7930fe7ceaa1e1aea5b24f1bc9d035de165309ba6f034fd340e08**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 362.478
TOTAL COSTAS	\$ 362.478

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 300

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SORA INÉS MOLANO MOLANO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00378-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 362.478 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3752d811a60604ca17364cc3d6b743375e0b6929111e80abc1d9fc540237e609**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 338.352
TOTAL COSTAS	\$ 338.352

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 301

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ PELÁEZ GALVEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00379-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 338.352 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4393425bcaf2b15401155dc0514e66f29ad03ff03801bdb4bdca3d252ec2bd19**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 10 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.319
TOTAL COSTAS	\$ 120.319

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 302

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTEBAN TOMARÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00491-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **120.319** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af208766e3f967832ec27902c0f616b2762b4a55e40e3e56b4af9848bc404b3**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 71.209
TOTAL COSTAS	\$ 71.209

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 303

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ELICERIO OSORIO OSORIO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017- 00511-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 71.209 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a5a385c7d276a2b292ce5b9180b572920385ec7aed72c7be258a9e69d4efdc**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en el A.I. del 04 de marzo de 2021, estando a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 320.247
TOTAL COSTAS	\$ 320.247

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 304

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA SALAZAR ARROYAVE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2018- 00136-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 320.247 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022.</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414113209dc30366e9940f62015977be3671a8bfaf7dd04e5373d7a2aeea4377**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en el A.I. del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000
TOTAL COSTAS	\$ 3.200.000

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 305

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BERNAL ARIZA
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018- 00306-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 3.200.000 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

Del 26 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2c49db08dfc80b23cc2290173af48579c0001389b6a9be4f34a163b027c9d**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 10 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 289.642
TOTAL COSTAS	\$ 289.642

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 306

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ GALLEGO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018- 00447-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 289.642** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4793210aa5e2fd7231c3d63daac51104e7f7f77efe9eb604a475ad72c143fb0**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en el A.I. del 27 de Julio de 2020, estando a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.993.771
TOTAL COSTAS	\$ 4.993.771

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 292

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 17001-33-39-007-2016- 00351-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **4.993.771** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7441e180e9680e628f72185950d07a96c9ae4901b1b015f904fc9b35be6ca4c3**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 22 de mayo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 13.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.176.175
TOTAL COSTAS	\$ 1.176.175

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 293

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ROMÁN LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUADAS
RADICADO: 17001-33-39-007-2016- 00402-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **1.176.175** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ff826db1c34d83fa6eac09daea13ae5d11e1ee244b7a4380b7995e61053e4**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 05 de marzo de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 578.998
TOTAL COSTAS	\$ 578.998

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 307

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA DÍAZ CORREA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018- 00469-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 578.998 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a574b2ec6b32c1053119d99fcd20e99a1492dcefd3aeb41c378d2be39238078**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en el A.I. del 10 de mayo de 2021, estando a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 235.664
TOTAL COSTAS	\$ 235.664

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 308

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ DE JARAMILLO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00045-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 235.664 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a757d6136ebddf601b85a5714d20b4095321efa8d6ead92446d4e4e57a7815**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 17 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 68.780
TOTAL COSTAS	\$ 68.780

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 309

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CECILIA CHÁVEZ SALAZAR
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00056-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 68.780 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13f2b6e6f43cbcc00efe180ebc901d580fd0a016737fa4730c34c323803be45**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 17 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.571.007
TOTAL COSTAS	\$ 1.571.007

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 310

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIAS RENDÓN
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00057-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 1.571.007 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b28f93d7aeb10bb149a1e495d7bed9125d7e49576b6371f1fe4715df81a3e34**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 26 de marzo de 2021, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 924.978
TOTAL COSTAS	\$ 924.978

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 311

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCÍA INÉS VALENCIA CUERVO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00112-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 924.978** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6a836925da82f2c70bea8f6967258709c69c80e65d1105e2f09fbc8cbb842e**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 17 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 389.120
TOTAL COSTAS	\$ 389.120

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 312

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00123-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 389.120 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc76dec02b207728158edec5268ba707469408dc3f3d486c434371c7c0b8b093**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 464.361
TOTAL COSTAS	\$ 464.361

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 313

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARÍA BAÑOL RESTREPO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00145-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **464.361** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5582fab2ad985c895e2887c044627cb65d75fc6202325398a842dada287f5d6**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 211 del 24 de septiembre de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 364.051
TOTAL COSTAS	\$ 364.051

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 314

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FREDDY ALEJANDRO PACHÓN RINCÓN
ACCIONADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019-00147-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 364.051 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Del 26 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b77f12f4508c79df4ae8e31d61c24c9c8ea7ed2a04347db03b9951fdd5ef7**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 168.390
TOTAL COSTAS	\$ 168.390

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A. S. 315

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM GUTIÉRREZ NIETO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00153-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **168.390** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c536dcfd05ec7f33d09a002325e646db751f63feb3cd6d59c1f238a19cbd0f**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 72.091
TOTAL COSTAS	\$ 72.091

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 316

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAQUELINE ALBANY TREJOS SÁNCHEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00154-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ 72.091 de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371d864a2814b900ec937dde74d13544ca6b55fd3d6e5d3e52211e020a81860c**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 223.540
TOTAL COSTAS	\$ 223.540

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 317

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MÓNICA YULIANA VALENCIA GONZÁLEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00162-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 223.540** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ba4541761e297f5dbb51a163d40c463b0dd3bf1e483738e52f8c2106d3c1f**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022. Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 24 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 169.956
TOTAL COSTAS	\$ 169.956

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. S. 318

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ HELENA HURTADO GIRALDO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019- 00170-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de \$ **169.956** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Del 26 de abril de 2022</p> <p>MARCELA LEÓN HERRERA Secretaria</p>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08907f890b0a790f59762520548fc86cffda069c4fc48d9d26ddec9ea95bca**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 289- 2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00132-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE RICHARD GÓMEZ DE VARGAS
DEMANDADAS: DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS Y PROMOTORA
ENERGÉTICA DE CENTRO S.A.S. E.S.P.

Por haberse sustentado en la demanda la posible inminencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos invocados, el Juzgado prescinde de exigir el requisito de la reclamación administrativa contemplado en el inciso 3 del artículo 144. Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura el señor **RICHARD GÓMEZ DE VARGAS** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS** y **PROMOTORA ENERGÉTICA DE CENTRO S.A.S. E.S.P.**

Por tener injerencia en los hechos narrados en la demanda, **SE VINCULA** por pasiva a las siguientes personas jurídicas: **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS CREG, GEMSA S.A. E.S.P., WE SOURCE S.A.S., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.).
2. **NOTIFICAR** este auto al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
3. **NOTIFICAR** este auto personalmente al representante legal de

DEPARTAMENTO DE CALDAS, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y PROMOTORA ENERGÉTICA DE CENTRO S.A.S. E.S.P. y NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS CREG, GEMSA S.A. E.S.P., WE SOURCE S.A.S., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda al accionado por el término de **diez (10) días**, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
6. **REQUERIR** a las llamadas por pasiva, para que en el evento de que hayan sido demandada en ejercicio de Acción Popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
7. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
8. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a40646f1cb3292bac6e6b750718300271a3398f29d2a4e8ea4b8144fc6bbd70**

Documento generado en 25/04/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 290- 2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00132-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE RICHARD GÓMEZ DE VARGAS
DEMANDADAS: DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS Y PROMOTORA ENERGÉTICA DE CENTRO S.A.S. E.S.P.
VINCULADAS: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, GEMSA S.A. E.S.P., WE SOURCE S.A.S., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver una medida cautelar solicitada por el accionante.

II. ANTECEDENTES

Solicita el actor popular se ampare el derecho colectivo a la moralidad administrativa y el detrimento patrimonial transgredidos con ocasión de un proceso contractual adelantado por el Departamento de Caldas, Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – Inficaldas y Promotora Energética de Centros S.A.S. E.S.P.

En el escrito de la demanda se formuló un acápite titulado “*Medidas Cautelares Previas*” con el cual se solicita se ordene: (i) la cesación inmediata de las actividades del proyecto MIEL II, (ii) que el Departamento ejecute los actos necesarios para la cesación de las actividades del proyecto MIEL II, y (iii) prestar caución por parte de las accionadas para garantizar el cumplimiento de las medidas previas.

En síntesis, explica el accionante que el Proyecto Hidroeléctrico Miel II deviene de un proyecto de prefactibilidad hecho en el año 1979 y al cual le fue otorgado licencia ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 21 de noviembre de 1996. Afirma que el proyecto se ha visto perjudicado por los múltiples contratos que se suscribieron con particulares desde el año 2017 al 2020 cuyo objeto fue “*el apoyo técnico, legal y financiero en la contratación de la banca de inversión*”. Argumenta que el proceso adelantado ha incumplido con el cronograma dispuesto, en la medida que: (i) en junio de 2021 se debió adjudicar el proyecto al socio estratégico, (ii) la fase de preconstrucción debió terminarse en diciembre de 2021, y (iii) el inicio de la obra Proyecto Hidroeléctrico Miel II debió comenzar en enero de 2022. Reprocha que el

proyecto esté en trámite desde hace 43 años sin que se haya dado inicio a la obra. Por último, indica que la Comisión de Regulación de Energía y Gas declaró con Resolución 013 del 10 de febrero de 2021 el “*incumplimiento grave e insalvable del proyecto*”.

III. CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares dentro de la Acción Popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “*medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado*”. Asimismo, el precepto en mención enlistó de manera enunciativa las medidas cautelares que se podrán decretar, a saber:

“ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.”

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.”.

Es de advertir que el parágrafo del artículo 229¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XI *ibidem*.

¹ “ (...) **PARÁGRAFO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos ~~y en los procesos de tutela~~ del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.”.

El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dotó de amplias facultades a los jueces para, provisionalmente, adoptar medidas cautelares para proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia:

En cuanto a los presupuestos para su decreto, el artículo 231 *ibidem* fijó en su 1º inciso los requisitos que deben acreditarse para la procedencia de la suspensión provisional de los actos administrativo; separándolos de aquellos que deben configurarse para acceder a cualquiera de las demás medidas que enuncia el artículo 230 de dicha codificación, así:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”.

En consecuencia, en atención a la existencia de dos normativas que regulan lo relacionado con las medidas cautelares dentro de las acciones populares, el Consejo de Estado² se ha pronunciado acerca de la interpretación y armonización de las mismas.

Frente a la valoración probatoria a realizar para adoptar medidas cautelares en la presente

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto de 26 de abril de 2013, Consejera ponente María Elizabeth García González. Expediente núm. 2012-00614.

acción constitucional, el Honorable Consejo de Estado³ determinó:

“[...]

El decreto de una de tales medidas, o de otras distintas a éstas, pero que resulten procedentes para prevenir un daño inminente a los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, debe soportarse lógicamente en elementos de prueba idóneos y válidos que sean demostrativos de tales circunstancias; es precisamente la existencia de tales elementos de juicio lo que permitirá motivar debidamente la decisión del juez cuando disponga una medida cautelar para la protección de tales derechos.

[...]

Los mencionados presupuestos, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente: a) en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, pues de otra manera no podrían explicarse las finalidades de la medida cautelar, que apuntan a prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumió; b) en segundo lugar, es evidente que la decisión del juez al decretar la medida cautelar debe estar plenamente motivada; y c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tomar en consideración los argumentos contenidos en la petición que eleven los demandantes en ese orden, es decir, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.”.

Conforme la pauta normativa y jurisprudencial, para proceder a decretar una medida cautelar, el Juez además de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 231 del C.P.A.C.A, debe encontrar acreditado dentro del asunto objeto estudio, a través de elementos probatorios idóneos y válidos la existencia de un riesgo inminente que pueda ocasionar un perjuicio irremediable que afecte de los derechos colectivos invocados en la demanda, o que existan motivos fundados para razonar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios, de lo contrario no es dable adoptar alguna medida de protección.

Descendiendo al caso concreto, se tienen como documentales aportadas con la demanda los contratos 05-2017, 012-2018, 2017-013 y 00074-2018 y las actas de liquidación de los dos últimos. Analizado su contenido se observa que las actas de liquidación establecieron que las obligaciones contractuales pactadas fueron cumplidas cabalmente por las partes.

Se adjuntó con la demanda la Resolución N° 019 de 2021 que resolvió no reponer la Resolución CREG 013 de 2021, acto administrativo que decidió la actuación administrativa adelantada que estableció la existencia del incumplimiento grave e insalvable de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) y declarando la pérdida de la obligación de la remuneración correspondiente y ordenando la ejecución de la garantía. Esta documental, si bien demuestra que el proyecto ha sido objeto de sanción por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, no brinda luces al Despacho para determinar que la sanción devenga una situación de tal envergadura que de continuar el proyecto se afecte el derecho colectivo que se alega.

³ Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Rafael Ostau de Lafont Pianeta, sentencia emitida el 31 de marzo de dos 2011 (Radicación número: 19001 2331 000 2010 00464 01(AP).

Se insiste, el acto administrativo sancionatorio indica que el proyecto incumplió con la Resolución 194 de 2020, sin embargo, no puede implicar un tratamiento *a priori*, de la situación administrativa que se ha presentado en el Proyecto Hidroeléctrico Miel II, pues se considera necesario que tanto las entidades públicas implicadas como los particulares vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así como que se recaude el material probatorio pertinente que permita al Despacho esclarecer sin dubitación alguna la presencia de un perjuicio irremediable que cumpla con los requisitos de requerir medidas urgentes, ser inminente, grave e impostergable, que haga procedente decretar la medida provisional requerida, pues para que aquella proceda es requisito *sine qua non* que se pruebe el aludido perjuicio con esas connotaciones, y en el presente caso, la prueba correspondiente se echa de menos.

Por lo discurrido, este Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar deprecada; lo anterior, sin perjuicio que el Juzgado en cualquier estado del proceso puede adoptar las medidas necesarias con el fin de proteger los derechos amenazados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

SMAR/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

Del 26 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c960f9f7198d603b6f1eae3e0e523997b094633e88940609b62b8da03a25c5b7**

Documento generado en 25/04/2022 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>